

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE ÁNIMAS TRUJANO, CENTRO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 4 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>UTIGyND:</b>	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
<b>INPI:</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

---

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

- V. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-389/2019<sup>7</sup>, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Ánima Trujano, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 15 de diciembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Áimas Trujano, Oaxaca para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento..”

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/02%20ACUERDO%20ANIMAS%20TRUJANO.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/303/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Áimas Trujano, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-402/2022<sup>14</sup> que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1004/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ánimas Trujano, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-402/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ánimas Trujano, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Foro realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//402\\_ANIMAS\\_TRUJANO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//402_ANIMAS_TRUJANO.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, el día 18 de junio 2022, la UTIGyND realizó, en Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, el Foro Regional denominado “Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistema Normativos Indígenas”, donde asistieron las autoridades del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.

- XII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio PM/AT/519/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080178, el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, informó a la DESNI, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales.
- XIII. Reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2071/2022, la DESNI, convocó a una reunión de trabajo al Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca y al Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca.  
En fecha 6 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los integrantes del cabildo de Ánimas Trujano y personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, concluyendo que se le dará seguimiento puntual en el desarrollo de la Asamblea Electiva.
- XIV. Solicitud de padrón electoral.** Mediante oficio PM/AT/603/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082449, el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, solicitó se le facilite el padrón electoral correspondiente a su municipio.  
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3330/2022, la DESNI le informa que esta Autoridad Electoral está impedida de Proporcionar su petición, toda vez que, le corresponde al Instituto Nacional Electoral.
- XV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:
- TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas*

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

*internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XVI. Hechos suscitados en la Jornada Electoral.-** Mediante oficio PM/AT/632/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083353, el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, informa los acontecimientos sucedidos el día 13 de noviembre de 2022, en la Asamblea de Elección de Concejalías, anexando la siguiente documentación:

1. Copia simple de actas de hechos.
2. Placas fotografías como evidencia de los hechos acontecidos el 13 de noviembre de 2022.

**XVII. Solicitud de incorporación.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083433, el Secretario de la Mesa de los Debates del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, presentó documentación y solicitó que sean incorporados al expediente del municipio en cita:

1. Acta de hechos de fecha 15 de noviembre de 2022, en la cual consta cada uno de los hechos suscitados en la Asamblea de Elección de Concejalías de fecha 13 de noviembre de 2022.

**XVIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio PM/AT/690/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084375, el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 4 de diciembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del oficio PM/AT/593/2022 dirigido a la DESNI por el cual solicitan apoyo para el desahogo de la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022.
2. Copia certificada de la Convocatoria para Asamblea General Comunitaria fijada para el día 23 de octubre de 2022, en la que se determinó el procedimiento para elegir a las autoridades municipales 2023-2025.
3. Copia certificada de la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, en la que se determinó el procedimiento para elegir a

las autoridades municipales 2023-2025, con sus respectivas listas de asistencias.

4. Copia simple de oficio PM/AT/603/2022, identificado con el número de folio 082449, emitido por el Presidente Municipal de Áimas Trujano, solicitando padrón electoral.
5. Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/3226/2022, emitido por la DESNI.
6. Copia simple del oficio PM/AT/618/2022 emitido por el Presidente Municipal de Áimas Trujano.
7. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de noviembre de 2022.
8. Copia simple del escrito de fecha 9 de noviembre del 2022, por el cual los Integrantes de la Mesa de los Debates, solicitaron la corrección en lo establecido en la base número 3 del acta de acuerdo de la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, anexando copia simple de la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022.
9. Copia certificada del oficio PM/AT/627/2022 emitido por el Presidente Municipal de Áimas Trujano, en el cual se encuentra dando contestación a petición.
10. Copia certificada del Acta de Asamblea de Elección de fecha 13 de noviembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencias.
11. Copia simple de(oficio???) en alcance de la convocatoria de fecha 4 de noviembre de 2022.
12. Copia certificada de Acta de Hechos de fecha 13 de noviembre de 2022, por el cual informan los hechos suscitados en Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022.
13. Copia simple de los oficios 637/PM/AT/2022, 638/PM/AT/2022, 639/PM/AT/2022, 640/PM/AT/2022, 641/PM/AT/2022 y 643/PM/AT/2022, mediante el cual, el Presidente Municipal de Áimas Trujano, convocó para una reunión relacionada a la Asamblea General Comunitaria del 13 de noviembre de 2022.
14. Copia simple del oficio PM/AT/632/2022, de informe de la jornada de fecha 13 de noviembre de 2022, anexando placa fotográfica en copias simples.
15. Copia certificada de Minuta de acuerdo celebrada el día 18 de noviembre de 2022, asistida por los integrantes de la Mesa de los Debates, aspirantes a la Presidencia Municipal y por Integrantes del Cabildo Municipal. Acordando diversos puntos para la Asamblea General Comunitaria de fecha 4 de diciembre de 2022.

16. Copia certificada del acta de destrucción de papeletas de elección de concejalías inutilizadas de fecha 25 de noviembre de 2022.
17. Copia certificada de pacto de civildad, respeto y responsabilidad que celebran los aspirantes a la Presidencia Municipal de Áimas Trujano de fecha 22 de noviembre de 2022.
18. Copia simple de oficio número PM/AT/662/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, por el Cabildo Municipal de Áimas Trujano.
19. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea General de Elección de Concejales, para la Asamblea General Comunitaria del 4 de diciembre de 2022.
20. Copia simple del oficio 672/P.M./A.T./2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, signada por el Presidente Municipal y sindico municipal de Áimas Trujano, Oaxaca.
21. Copia simple del oficio PM/AT/737/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Presidente Municipal de Áimas Trujano, Oaxaca, en el cual solicitan apoyo por parte del Instituto y de seguridad.
22. Oficio sin número emitido por el Cabildo Municipal de Áimas Trujano, Oaxaca., donde se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas el 3 y 4 de diciembre del 2022.
23. Copia certificada del acta de fecha 1 de diciembre de 2022, por el cual se destruyen las papeletas utilizadas en la Asamblea General de Elección de Concejales del día 13 de noviembre de 2022.
24. Copia simple del oficio TEEO/SG/A/13552/2022, y acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2022, emitido por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca.
25. Copia simple del oficio AT/PM/677/2022, PM/MA/678/2022, Expediente JDCI/244/2022, de fecha 3 de diciembre de 2022, por el que se da contestación al requerimiento realizado al Presidente Municipal de Áimas Trujano, anexando copia simple de inconformidades por diversas ciudadanas del municipio en cita, así como documentación que ya se describió en los numerales 17,7,11 y 3.
26. Copias simples de las notificaciones mediante los oficios TEEO/SG/A/13556/2022, TEEO/SG/A/13555/2022 y TEEO/SG/A/13558/2022, deducido del expediente JDCI/244/2022.
27. Copia Certificada del Acta de Asamblea General Electiva de fecha 4 de diciembre 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
28. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas
29. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.

30. Copias simples de las actas de nacimiento de cada una de las personas electas.
31. Copia simple de recibo de luz de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 4 de diciembre del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria (o fueron varias ese día???) para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la continuación de la asamblea de fecha 13 de noviembre del año 2022.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Información, análisis y determinación del horario del cierre de registro de votantes.
6. Información, análisis y determinación sobre la participación de ciudadanos con credenciales expedidas por el instituto nacional electoral, vencidas y con privacidad de datos.
7. Elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.
8. Clausura de la Asamblea.

**XIX. Informe de difusión de Dictamen.** Mediante oficio PM /AT/697/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084706, suscrito por el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, quien informó a la DESNI, la publicación del dictamen en los estrados del municipio en cita y en los lugares más transitados de la población, así como, en la página oficial de dicho municipio, anexando evidencia fotográfica.

**XX. Forma de difusión del Dictamen.** Mediante oficio PM/AT/698/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 084707, el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, informó que se programó nueva fecha para la Asamblea General Comunitaria emitiéndose la convocatoria correspondiente, la cual se le dio la publicación correspondiente, anexando la siguiente documentación:

- 1.- Placas fotográficas como evidencia de la publicación de la convocatoria.
- 2.- Copias certificadas de la convocatoria de fecha 4 de diciembre de 2022, para la Asamblea General de Elección del 13 de noviembre de 2022.
- 3.- Copia certificada del oficio en alcance de la convocatoria de fecha 4 de noviembre de 2022.

4.- Copia certificada de la convocatoria de fecha 26 de noviembre de 2022, para la Asamblea General Comunitaria del 4 de diciembre de 2022.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se cumple una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General , calificando el proceso de elección de

---

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “*tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural*”, es decir, las “*particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres*”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2022, en el Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

## **A) ACTOS PREVIOS**

En las últimas elecciones, se han realizado las siguientes actividades previas:

- I. La Autoridad Municipal convocó a una Asamblea General Comunitaria.
- II. Participaron en ella las y los ciudadanos con domicilio y residencia en el Municipio de Ánimas Trujano.
- III. El objetivo de esta Asamblea, fue determinar el procedimiento para la elección de las próximas autoridades y definir la fecha de la Asamblea de la Elección.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de la Autoridad municipal se ha realizado conforme a las reglas previstas en las convocatorias de las dos últimas elecciones 2013 y 2016.

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite por escrito la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer publicándola en los lugares visibles y más concurridos del Municipio y se realiza el perifoneo correspondiente.
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, personas originarias y vecinas que residen en el municipio.
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la explanada del Palacio Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca.
- V. En la elección se usan urnas, mamparas, tintas indelebles y boletas de colores para cada cargo con un espacio para poner el nombre del candidato de su preferencia.
- VI. En la Asamblea de elección se realiza el registro de las personas asambleístas para determinar el cuórum legal, el Presidente (a) Municipal instala la asamblea, y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, las propuestas de su integración pueden presentarse de forma directa o en ternas y el número de integrantes puede ser de 10, 12 o 15 personas, quienes son los encargados de continuar con el orden del día.
- VII. Una vez integrada la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal realiza la entrega de los formatos de boletas foliadas y empaquetadas por color para cada cargo, así como el material electoral, antes de iniciar con la elección se somete a votación la modificación o cambio de la convocatoria respecto a las bases para elegir a la Autoridad municipal.
- VIII. El procedimiento utilizado en la elección ordinaria del 2016 para la designación de los candidatos y candidatas fue:
  - a) Las personas asambleístas propusieron por opción múltiple a cinco candidatos (as) como propietarios (as) a la Presidencia municipal, y por

- ternas a los cargos de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, y Regiduría de Seguridad.
- b) Para la elección de los suplentes la asamblea determinó que fuera de forma directa y que se repartieran conforme a la votación descendente, es decir quien obtenga mayor número de votos será el suplente del Presidente y así sucesivamente, respetando la suplencia de los concejales en el orden que se eligieron a los propietarios.
  - c) Para la recepción de votos se instalaron 10 casillas en la explanada del Palacio Municipal, y el procedimiento para emitir el voto fue que las personas asambleístas se presentaban en la casilla correspondiente y se identifican con credencial de elector, donde eran anotados en un registro de votantes y se les entrega una boleta para la elección del cargo de que se tratara.
- IX. Tiene derecho a votar los ciudadanos y ciudadanas originarios (as) y vecinos (as) del municipio, que cuenten con credencial de elector, la cual especifique que tienen su domicilio en Ánimas Trujano, y residan en el mismo.
- X. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales, los ciudadanos y las ciudadanas originarios (as) y vecinos (as) del municipio de Ánimas Trujano, que cuente con su credencia de elector, que haya cumplido con sus obligaciones, esté al corriente del pago de sus servicios municipales, y haya desempeñado cargos al servicio de la comunidad.
- XI. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente, en el que consta los resultados de la elección, la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando las Autoridades Municipales, la Mesa de los Debates, y se anexan la lista de los votantes.
- XII. La Mesa de los Debates remite el expediente de la elección al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-402/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.

El 23 de octubre de 2022, la asamblea general comunitaria, sentó las bases para las personas que aspiraban a ocupar un cargo dentro del Ayuntamiento, así mismo, se nombró a la Mesa de los Debates la cual se integró con un Presidente, un Secretario y cuatro Escrutadores.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, se dio a conocer fijándose en los estrados del palacio municipal, en los lugares más concurridos y visibles de la población, se realizó un perifoneo por toda la población y también se publicó en la página de Facebook del Ayuntamiento Municipal, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, dio lectura a la sentencia dictada dentro del expediente JDCI/244/2022, por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, debido a que el día tres de diciembre algunos vecinos de la población presentaron una demanda de impugnación en contra de la convocatoria emitida, el día 26 de noviembre del año 2022.

Acto seguido, conforme a la convocatoria emitida por los integrantes de la Mesa de los Debates en coordinación con la Autoridad Municipal, de fecha veintiséis de noviembre del presente año, el secretario de la Mesa de los Debates y para conocimiento de la asamblea procedió a dar lectura a la convocatoria para concejales del periodo 2023-2025.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates, hizo mención que el día veintidós de noviembre del presente año, en coordinación con la Autoridad Municipal, se invitó a los aspirantes a la presidencia municipal, quienes fueron propuestos por los asambleístas el día trece de noviembre del año dos mil veintidós, con la finalidad de firmar un pacto de civilidad , misma que fue firmado por la mayoría de los aspirantes a la Presidencia Municipal.

Continuando con la asamblea se verificó el quórum legal y con la asistencia **1022 asistentes, entre ellos 607 mujeres y 415 hombres**, se declaró la instalación legal y se aprobó el Orden del Día con 450 votos a favor y 215 en contra, por lo que, se procedió al análisis, información y determinación de hora del cierre de registro de votantes, por lo que, realizadas las propuestas y emitida la votación se determinó que fuera a las trece horas.

Acto seguido, se puso a consideración de la Asamblea que solo las personas que tuvieran su credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, podrían votar, propuesta que con 396 votos a favor y 15 en contra, fue aprobada.

Continuando con el Orden del Día, se informó que la autoridad municipal proporcionó el material que se utilizó para las elecciones de las autoridades, se recibieron un total de 10,000 mil papeletas, 2 mil de cada color los cuales se identificaron de la siguiente forma:

2.000 papeletas de color verde limón para presidente(a) municipal.

2,000 papeletas de color rojo para sindico(a) municipal.

2,000 papeletas de color rosa de regidor(a) de hacienda.

2,000 papeletas de color azul cielo para regidor(a) de seguridad.

2,000 papeletas de color morado para regidor(a) de educación.

Una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
JEREMIAS LÓPEZ CERVANTES.	532
ROBERTO GARCÍA CRUZ	269
ALBERTO GARCÍA SANTOS	76
SANDRO ENRIQUE LÓPEZ BLAS.	24
EYMAR LIDIA SÁNCHEZ TALLEDO.	18
FIDEL FRANCISCO PÉREZ CRUZ.	3
VOTOS NULOS	10

Por lo que después de ver los resultados de las votaciones y tener al presidente electo para el periodo 2023-2025, en ese momento un grupo de personas deciden retirarse de manera voluntaria, por lo que se continuó con la votación:

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
LORENZO LÓPEZ MARTÍNEZ	351
DANIEL ROBLES SIBAJA	35
EYMAR LIDIA SÁNCHEZ TALLEDO.	47
VOTOS NULOS	4

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
MARIBEL TALLEDO MARTÍNEZ	269
ARCELIA BAÑOS REYES	8
NORMA ELIZABETH CRUZ SOLEDA	6
VOTOS NULOS	14

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIOS/AS	VOTOS
GRISELDA LÓPEZ SIBAJA	194
ANA KAREN CRUZ AQUINO	10
CECILIA NUNEZ GONZÁLES	3
VOTOS NULOS	5

REGIDURÍA DE SEGURIDAD
------------------------

PROPIETARIOS/AS	VOTOS
<b>LIBORIO CRUZ MENDOZA</b>	<b>170</b>
BENITO REYES	2
ONÉSIMO CARLOS BRIONES	2
VOTOS NULOS	4

Una vez concluida la elección de las concejalías propietarias, se continuó con las suplencias, se puso a consideración de la Asamblea la forma de elección, por lo que, con 106 votos a favor se eligió sea por ternas, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **SUPLENCIAS**

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SUPLENCIAS	VOTOS
<b>BACILISA LÓPEZ MECINAS</b>	<b>111</b>
MAGDALENA REYES CAMACHO	3
MARGARITA LÓPEZ MARTÍNEZ	19

SINDICATURA MUNICIPAL	
SUPLENCIAS	VOTOS
<b>FACUNDO CRUZ SILVA</b>	<b>125</b>
CARLOS ONÉSIMO BRIONES BECERRIL	7
PEDRO CHÁVEZ JIMÉNEZ	21

REGIDURÍA DE HACIENDA	
SUPLENCIAS	VOTOS
<b>YESENIA CONSTANZA CASTRO</b>	<b>135</b>
LORENA AQUINO PÉREZ	18
CECILIA NÚÑEZ GONZÁLEZ	15

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
SUPLENCIAS	VOTOS
<b>IRENE REYES CAMACHO</b>	<b>122</b>
GRECIA TELLES CASTRO	14
SOLEDAD MENDOZA HERNÁNDEZ	12

REGIDURÍA DE SEGURIDAD	
SUPLENCIAS	VOTOS
<b>VÍCTOR CARREÑO CRUZ</b>	<b>117</b>
JUAN TALLEDOS MARTÍNEZ	17
DEMETRIO REYES VARGAS	16

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dos horas con cuarenta y un minutos del 5 de diciembre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JEREMIAS LÓPEZ CERVANTES.	BACILISA LÓPEZ MECINAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO LÓPEZ MARTÍNEZ	FACUNDO CRUZ SILVA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIBEL TALLEDOS MARTÍNEZ	YESENIA CONSTANZA CASTRO RAMIREZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRISELDA LÓPEZ SIBAJA	IRENE REYES CAMACHO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	LIBORIO CRUZ MENDOZA	VÍCTOR CARREÑO CRUZ

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Áimas Trujano, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>21</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para

<sup>21</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>22</sup> precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 607 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Ánimas Trujano.

Ahora bien, **de diez cargos en total que se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS

<sup>22</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	BACILISA LÓPEZ MECINAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIBEL TALLEDOS MARTÍNEZ	YESENIA CONSTANZA CASTRO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRISELDA LÓPEZ SIBAJA	IRENE REYES CAMACHO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Ánimas Trujano, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 2 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EDNA HERNANDEZ SIBAJA	LAURA IRAIS LOPEZ RUIZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento en la suplencia de la Presidencia Municipal y como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	858	1022
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>435</b>	607
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>2</b>	<b>5</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 5 de los 10 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 5 concejalías propietarias 2 serán

ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias 3 serán para mujeres y 2 para hombres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

En virtud de lo anterior, se advierte que las mujeres del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria de fecha 26 de noviembre del 2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus

formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario**.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 4 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el

período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JEREMÍAS LÓPEZ CERVANTES.	BACILISA LÓPEZ MECINAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO LÓPEZ MARTÍNEZ	FACUNDO CRUZ SILVA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIBEL TALLEDOS MARTÍNEZ	YESENIA CONSTANZA CASTRO RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GRISELDA LÓPEZ SIBAJA	IRENE REYES CAMACHO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	LIBORIO CRUZ MENDOZA	VÍCTOR CARREÑO CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

**TERCERO.** Por lo explicado en el citado inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**